



MARÍA ELIZABETH TAÍPE CORONADO
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

PROYECTO DE LEY _____



PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA AMPLIACIÓN DE PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, Y EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS EN LA CIUDAD DE ABANCAY, DE LA PROVINCIA DE ABANCAY, DEL DEPARTAMENTO DE APURÍMAC.

El grupo parlamentario **PERÚ LIBRE**, a iniciativa de la congresista **MARÍA ELIZABETH TAÍPE CORONADO** y de los congresistas firmantes, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y, en concordancia con los artículos 22, inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA AMPLIACIÓN DE PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, Y EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS EN LA CIUDAD DE ABANCAY, DE LA PROVINCIA DE ABANCAY, DEL DEPARTAMENTO DE APURÍMAC

Artículo Único. Declaración de necesidad pública

Se declara de necesidad pública e interés nacional la ampliación de plantas de tratamiento de aguas residuales, y el fortalecimiento de la gestión de residuos sólidos en la ciudad de Abancay, de los distritos de Abancay y Tamburco, de la provincia de Abancay, del departamento de Apurímac.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Entidades competentes para el cumplimiento de la Ley.

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y, el Ministerio de Ambiente, en coordinación con la Autoridad Nacional del Agua, el Gobierno Regional de Apurímac, la Municipalidad Provincial de Abancay y la Empresa Prestadora de Servicios de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado de Abancay - EPS EMUSAP ABANCAY; en el marco de sus funciones y competencias, disponen las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

Segunda. Financiamiento.

Para la construcción y/o ampliación de plantas de tratamiento de aguas residuales, y el fortalecimiento de la gestión de residuos sólidos en la ciudad de Abancay, de los distritos de Abancay y Tamburco, de la provincia de Abancay, del departamento de Apurímac; las entidades competentes señaladas en la primera disposición complementaria final de la presente Ley, gestionan los recursos y partidas presupuestales necesarias.

Tercera. Declaración de emergencia ambiental.

Se encarga al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio del Ambiente, a la declaratoria de emergencia ambiental de la ciudad de Abancay, conforme a la Ley 32106.

Lima, marzo de 2025.



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/04/2025 15:53:58-0500



Firmado digitalmente por:
TAPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/03/2025 08:00:05-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/04/2025 15:54:08-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/03/2025 11:44:06-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANOCA Isaac FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/03/2025 12:13:58-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/03/2025 13:40:36-0500



Firmado digitalmente por:
CERRÓN ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/03/2025 11:13:46-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

FUNDAMENTACIÓN

1. Marco normativo

La Constitución peruana señala en su artículo 2, numeral 22 que, todos los ciudadanos peruanos tenemos derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de nuestras vidas. Por su parte, en los artículos 192 y 195 se señala que, los gobiernos subnacionales (regional y local) tienen la potestad de velar por la salud y el medio ambiente. Respecto al tratamiento de aguas residuales en nuestro país, tenemos que la Ley 28611, Ley General del Ambiente, señala en su título preliminar que, toda persona tiene el derecho a un ambiente saludable para el pleno desarrollo de su vida. Asimismo, se manifiesta que, se debe asegurar la salud de las personas tanto individual como colectivamente.

Respecto a las plantas de tratamiento de aguas residuales, tenemos que la Ley 28611, Ley General del Ambiente, señala en su artículo 32, numeral 32.1 que se debe atender a Límites Máximos Permisibles, es decir, a la medida de concentración, sustancias o parámetros físicos, químicos y biológicos, que caracterizan a un efluente. Ello debido a que, si es excedido este límite, se puede causar daños al ambiente, y a la salud y bienestar humano. En este instrumento normativo se señala al Ministerio del Ambiente como ente encargado del cumplimiento. Por ello, el Decreto Supremo 003-2010-MINAM, aprobó los Límites Máximos Permisibles para los efluentes de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas o Municipales. En este documento normativo se señala, en su artículo 4 que, los titulares de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales - PTAR tienen que realizar el monitoreo de las aguas servidas (residuales), atendiendo al Programa de Monitoreo que apruebe el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

También, se cuenta con el Decreto Legislativo 1285, Decreto Legislativo que modifica el artículo 79 de la Ley 29338, Ley de Recursos de Hídricos y establece disposiciones para la adecuación progresiva a la autorización de vertimientos y a los instrumentos de gestión ambiental. Mediante este instrumento normativo se señala que la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento de aguas residuales, asimismo, se señala que, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento tiene potestad sancionadora para con los prestadores de los servicios de saneamiento.

Respecto a la calidad del agua, tenemos que la Ley 28611, Ley General del Ambiente, señala en su artículo 31, numeral 31.1 que el Estándar de Calidad Ambiental (ECA) es una medida para el grado o nivel de concentración de elementos, sustancias u otros parámetros físicos, químicos y biológicos, que están en el suelo, aire o agua. De otro lado, mediante Decreto Supremo 004-2017-MINAM se aprobó los Estándares de Calidad Ambiental para Agua. En esta norma se establece que, para la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, será la Autoridad Nacional del Agua - ANA, quien deberá considerar los Estándares de Calidad Ambiental para Agua en la aprobación del instrumento de gestión ambiental.

Respecto a la gestión de residuos sólidos, tenemos el Decreto Legislativo 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, que establece los derechos, las obligaciones, y responsabilidades respecto a la gestión y manejo de los residuos sólidos; con la finalidad de prevención o minimización de la generación, así como la recuperación y valorización de los residuos. Ahora bien, en octubre de 2023, se publicó la Ley 31896, que modificó el Decreto Legislativo 1278, para incluir la industrialización del reciclaje. De otro lado, tenemos que, el Decreto Legislativo 1013 que aprobó la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente y Sernanp, señala en su artículo 7, literal k) que, el Ministerio del Ambiente promueve y coordina la gestión de residuos sólidos.

2. El tratamiento de las aguas residuales

La Agenda para el Desarrollo Sostenible al 2030 que contiene los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), comprende 17 Objetivos con 169 metas que entre diversos aspectos de las áreas económica, social y ambiental, manifiesta en su Objetivo 6 que es un Objetivo mundial el "garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos". Por este objetivo, se tiene entre las metas al año 2030, la mejora de la calidad del agua, así como, la reducción a la mitad de las aguas residuales sin tratar. En cuanto a nuestro país, estos objetivos relacionados al Agua y Saneamiento tenemos el Plan Nacional de Saneamiento 2022-2026 y el Decreto Legislativo 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, en los cuales se tienen metas claras de acceso universal al agua potable, así como, el tratamiento de aguas residuales.

El ente rector en materia de saneamiento es el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. Con el objeto de supervisar que las aguas residuales tratadas cumplan con las exigencias ambientales, los prestadores de servicios de saneamiento, cuentan con el "Protocolo de Monitoreo de la Calidad de los Efluentes de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas o Municipales" (Resolución Ministerial N° 273-2013-VIVIENDA). El Ministerio de Vivienda, está obligado por la normativa a elaborar y remitir al Ministerio del Ambiente, cada año, un informe estadístico a partir de los datos del monitoreo de los Titulares de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) Domésticas o Municipales.

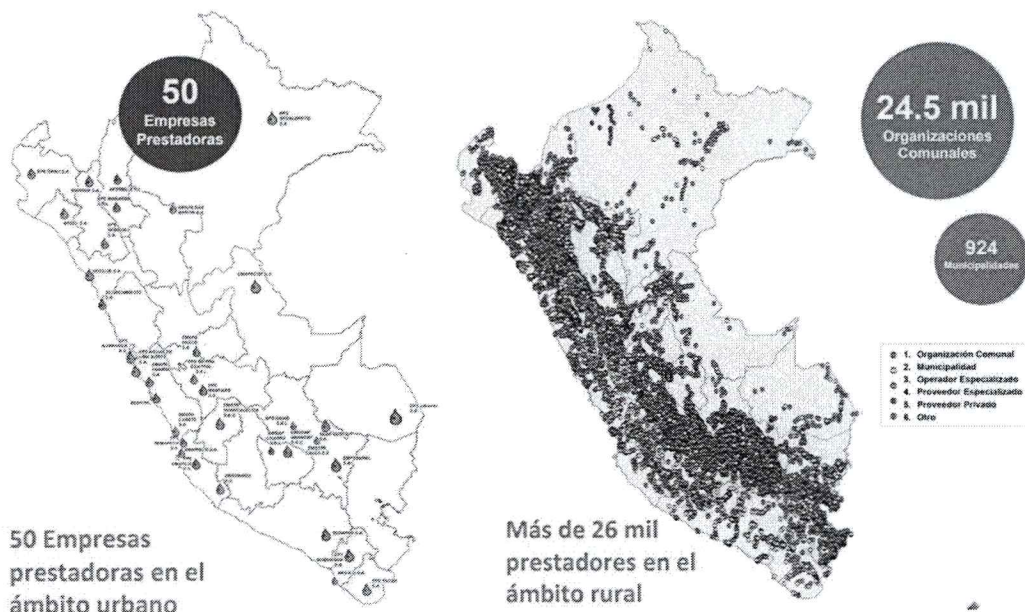
Según los datos del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la provisión de los servicios de saneamiento viene siendo realizado por 50 Empresas Prestadoras de Saneamiento - EPS, 924 gobiernos locales y 24 568 organizaciones comunales¹. Asimismo, respecto a las EPS, se hallan operativas 171 Plantas de tratamiento de aguas residuales – PTAR en todo el país.

Respecto al monitoreo y la obligación de informar parcial o totalmente aspectos relacionados con los efluentes de los PTAR, hasta el año 2022, 27 EPS, 85 gobiernos municipales y 7 organizaciones comunales cumplieron con la obligación. Respecto a la información de las Plantas de Tratamiento – PTAR, desde el año 2014 hasta el año 2022, 357 PTAR, en todo el país, cumplieron con remitir el

¹¹ Ministerio de Vivienda (2023). Informe Estadístico Anual – 2022: Evaluación de los monitoreos de la calidad de los efluentes de las plantas de tratamiento de aguas residuales domésticas o municipales, presentados por los prestadores de los servicios de saneamiento para el periodo 2022. Consultado en <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4339582/Informe%20Estad%20C3%ADstico%20Anual.pdf?v=1680104653>

Reporte Inicial de monitoreo, en el cual se especifica la frecuencia; y 294 cumplieron con presentar los Reportes del Monitoreo.

GRÁFICO: Empresas Prestadoras de Saneamiento



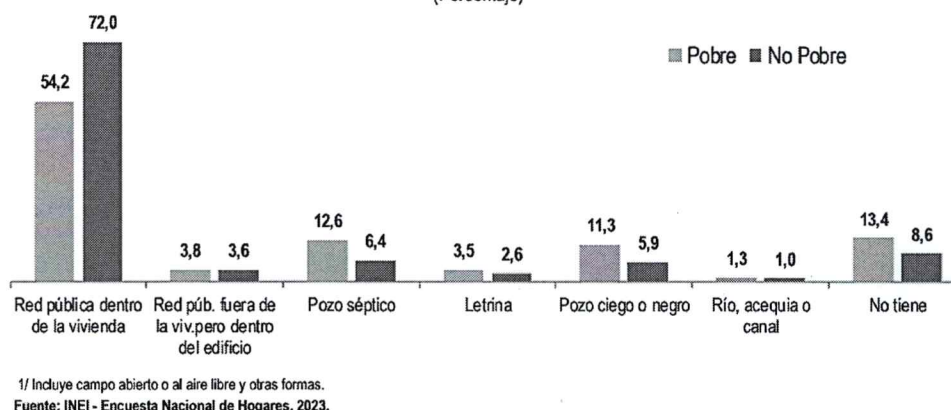
Fuente: SUNASS (2024)².

Según el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI (2024)³, en el 2023, de cada 100 hogares pobres, cincuenta y cuatro hogares acceden a la red pública de desagüe al interior de su vivienda, once hogares tienen pozo ciego, trece tienen pozo séptico, cuatro hogares acceden a la red pública de desagüe en el exterior de su vivienda pero al interior de un edificio, cuatro tienen una letrina, uno desemboca al río, y trece hogares no tienen servicios higiénicos. Este lamentable panorama de los hogares calificados como “pobres” evidencia un grave riesgo para la salud de los ciudadanos y su afectación ambiental. Ahora bien, respecto a los hogares calificados como “no pobres”, tenemos que, de cada 100 hogares, 72 eliminan las excretas mediante una red pública dentro de su vivienda, 6 tienen pozo séptico, 6 hogares tienen pozo ciego, 4 hogares acceden a la red pública fuera de la vivienda en el mismo edificio, 3 poseen letrina y 9 no tienen servicio higiénico.

² SUNASS (2024). Presentación ante el Acuerdo Nacional Situación de los Servicios de Saneamiento del Perú. Consultado en <https://acuerdonacional.pe/wp-content/uploads/2024/03/Sunass-Acuerdo-Nacional-21.3.2024.pdf>

³ INEI (2024). Perú: Evolución de la Pobreza Monetaria 2014-2023. Consultado en <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/6578175/5558423-peru-evolucion-de-la-pobreza-monetaria-2014-2023.pdf?v=1720047420>

GRÁFICO
PERÚ: FORMAS DE ELIMINACIÓN DE EXCRETAS DE LOS HOGARES,
SEGÚN CONDICIÓN DE POBREZA, 2023
 (Porcentaje)



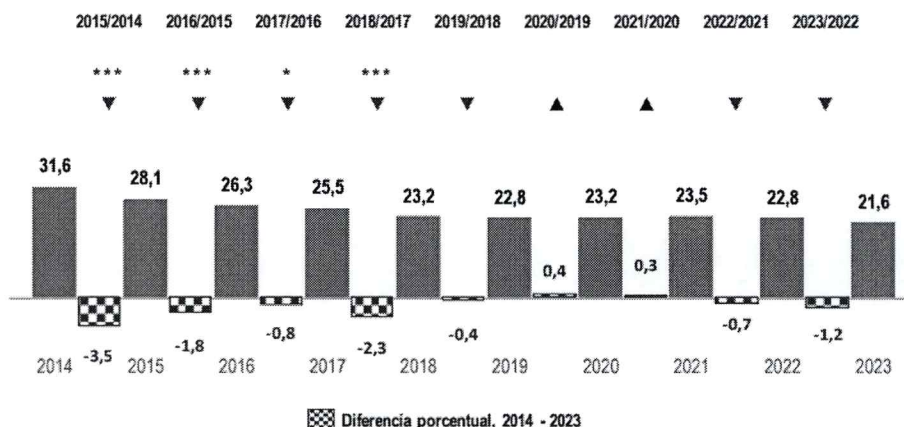
Según el INEI, comparando con los años 2019 y 2022 hay incremento porcentual de manera significativa en los hogares pobres que tienen red pública dentro de una vivienda (12,8% y 2,5%, respectivamente).

En julio de 2024, se publicó el Decreto Supremo 007-2024-VIVIENDA con el que se aprobó la Hoja de Ruta hacia una Economía Circular en Agua Potable y Saneamiento. Con esta nueva política se busca la sostenibilidad ambiental para el uso más eficiente de los recursos. Esta Hoja de Ruta, en la teoría, debería guiar y permitir la ejecución de acciones para el uso eficiente y aprovechamiento del agua potable y residual en nuestro país.

Según los datos del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) del año 2023, en su Informe Técnico "Perú: Evolución de la Pobreza Monetaria, 2014-2023"⁴, se señala que, la población sin alcantarillado y otras formas de disposición sanitaria de excretas, a nivel nacional, en el año 2023, equivale al 21,6% de la población. Según los datos oficiales, al año 2023, la carencia de alcantarillado u otras formas de disposición sanitaria de excretas es superior en el área rural (59,9%), en relación con la población urbana (12,3%). Según el INEI no ha habido reducciones significativas en los últimos años respecto a esta problemática. Ahora bien, respecto al año 2019 sí se aprecia una reducción a nivel rural (11,8% menos) pero un incremento a nivel urbano (2,7% más).

⁴ Puede consultarse en Informe completo en <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/6469130/5558432-peru-evolucion-de-la-pobreza-monetaria-2014-2023.pdf?v=1718204242>

GRÁFICO N° 6.19
PERÚ: POBLACIÓN SIN ALCANTARILLADO NI OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS, 2014-2023
 (Porcentaje del total de la población)



* Diferencia significativa ($p < 0,10$). ** Diferencia altamente significativa ($p < 0,05$). *** Diferencia muy altamente significativa ($p < 0,01$).
 Fuente: INEI - Encuesta Nacional de Programas Presupuestales, 2014-2023.

3. La gestión de los residuos sólidos

Según los datos del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) del año 2023, en su Informe Técnico "Perú: Evolución de la Pobreza Monetaria, 2014-2023" se señala que, en el año 2023, el 31,9% de la población urbana del país tiene carencia en el servicio de recolección de residuos sólidos. Asimismo, según los datos oficiales, en los últimos años no ha habido reducciones significativas; es más, se aprecia un incremento respecto al año 2020 (de 29.9% a 31.9%).

De acuerdo con los datos del Sistema de Información de Gestión de Residuos Sólidos (Sigersol) del Ministerio del Ambiente, en el año 2021, la generación per cápita de residuos sólidos domiciliarios fue de 0.58 kg/hab./día y la de residuos sólidos municipales 0.83 kg/hab./día. Ello significa un total de más de 8 millones de toneladas de residuos sólidos municipales al año. La composición de los residuos sólidos está compuesta por 56.70% residuos orgánicos, 20.94% inorgánicos, 12.66% no aprovechables, y un 9.71% de residuos peligrosos.

Las municipalidades tienen a su cargo la gestión de los residuos sólidos, cumplen un rol esencial al poseer la responsabilidad del servicio de recolección, transporte y disposición final. Para ello, deben elaborar y aprobar instrumentos de gestión ambiental. Ahora bien, según el Registro Nacional de Municipalidades, al 2020, el 12% de las municipalidades del Perú no cuenta con instrumentos de gestión de residuos sólidos, y específicamente, el 55% tiene un Plan de Manejo de Residuos Sólidos.

Según el Diagnostico de Brechas del Sector Ambiente 2024 – 2026, el Ministerio del Ambiente -MINAM, no consideró la necesidad de que se cuente con infraestructura de tratamiento de residuos sólidos municipales; ello significa que, la prioridad

estaría en infraestructuras de disposición final y valorización de residuos sólidos municipales⁵.

La Defensoría del Pueblo en su Informe Defensorial 181 "¿Dónde va nuestra basura?" señaló la urgencia de que, las municipalidades provinciales y distritales cumplan con aprobar y ejecutar sus Planes de Gestión de Residuos Sólidos Municipales, de acuerdo al Plan Nacional de Acción Ambiental y el Plan Nacional de Gestión Integral de Residuos Sólidos⁶.

4. Problemática de la gestión de residuos sólidos y las aguas residuales en la ciudad de Abancay

Problemática de los residuos sólidos

Mediante Resolución Ministerial N° 109-2024-MINAM, de fecha 2 de abril de 2024, se declaró en emergencia la gestión y manejo de los residuos sólidos en el distrito de Abancay, debido a la problemática de las operaciones de manejo de residuos sólidos⁷. La Municipalidad Provincial de Abancay, en el año 2024 realizó el cierre y clausura definitiva del botadero municipal de Quitasol, ello a raíz de la Resolución emitida el 19 de abril de 2021, por el Segundo Juzgado Civil de Abancay de la Corte Superior de Justicia de Apurímac (Expediente 345-2020). Tras esta decisión, la ciudad de Abancay se puso en riesgo sanitario y ambiental. Por dicho motivo, se hizo imperante la solicitud de la declaratoria de emergencia ambiental y sanitaria en la gestión y manejo de residuos sólidos por las causales de riesgo a la salud de los ciudadanos.

Mediante el Oficio 284-2024-OEFA/DSIS, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, remitió información sobre la situación actual del botadero Quitasol, administrado por la Municipalidad Provincial de Apurímac; siendo que, entre los informes adjuntos a esta documentación, señaló que, había identificado 88 puntos críticos y potenciales referidos a la acumulación de residuos sólidos en la ciudad de Abancay. Asimismo, se tiene que, la Unidad Ejecutora UE003 del Ministerio del Ambiente identificó los proyectos de inversión:

- "Mejoramiento y Ampliación de la Gestión Integral de Residuos Sólidos Municipales en la ciudad Abancay, provincia de Abancay, departamento de Apurímac" (CUI 2162888), que incluye el componente PTAR de infraestructura de residuos sólidos (es decir, un relleno sanitario).
- "Proyecto de Recuperación del Área Degradada por Residuos Sólidos en el Sector "Imponeda Quitasol", ubicado en el distrito de Abancay" (CUI 2315757). Sobre este proyecto de la Gestión de Residuos Sólidos se cuenta con la información de que no cuenta aún con el predio en el cual se construirá el componente de relleno sanitario.

⁵ Puede consultarse en <https://gestion.pe/peru/gestion-de-residuos-solidos-en-peru-cual-es-el-avance-y-lo-que-plantea-el-minam-giuliana-becerra-plantas-de-tratamiento-de-residuos-solidos-plantas-de-valorizacion-de-residuos-solidos-oe-fa-noticia/?ref=gesr>

⁶ Puede consultarse en <https://ia903100.us.archive.org/30/items/informedefensorial181/INFORME-DEFENSORIAL-181.pdf>

⁷ Puede consultarse la resolución del diario El Peruano en <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/6136851/5420854-rm-109-2024-minam.pdf?v=1712156077>

La problemática de los residuos sólidos involucra tanto a los distritos de Abancay como Tamburco. Luego, de la problemática que dio origen a la declaratoria de emergencia, y mientras se adquiría un terreno para llevar adelante el nuevo relleno sanitario, se tiene que, la disposición final de la basura se lleva actualmente a un terreno alquilado y degradado por la minería no metálica, en el sector de Pachachaca.

Respecto al terreno para la construcción del nuevo relleno sanitario, es decir, una planta de tratamiento de los residuos sólidos, se tiene el acta de Cesión de uso de la comunidad Juan Velasco Alvarado, en la parte Noroeste de la ciudad de Abancay, estando actualmente, en proceso de trámites para el saneamiento y formalización del convenio.

Tanto la Municipalidad Provincial de Abancay como la Municipalidad Distrital de Tamburco vienen actualizando sus Planes de Gestión de Residuos Sólidos, y en general los instrumentos de gestión relacionados a la Política de gestión Ambiental.

Problemática de las aguas residuales

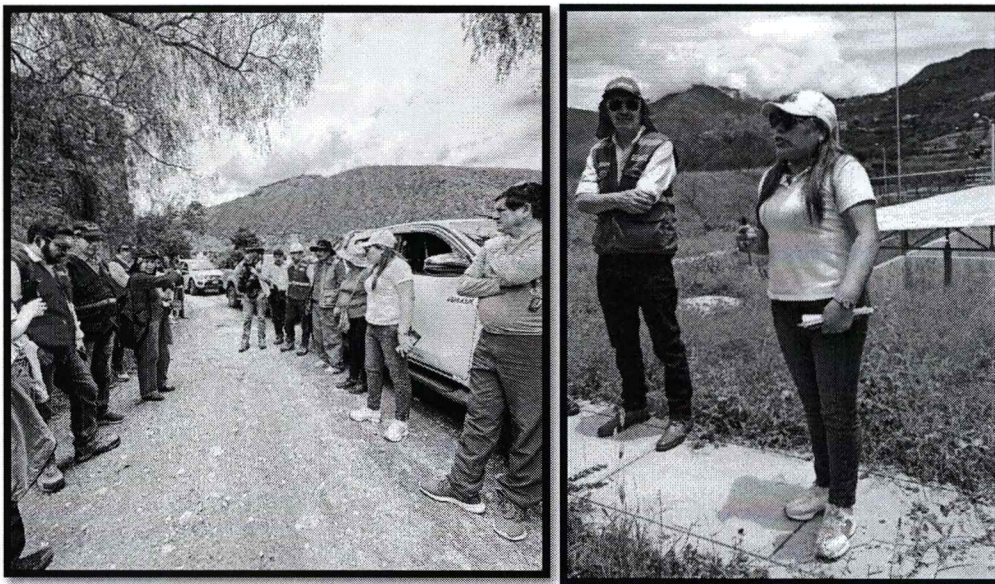
En el año 2009 se aprobó el expediente del proyecto con CUI 2089938 denominado "Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Abancay". La unidad formuladora fue el Programa Nacional de Saneamiento Urbano (PNSU) del Ministerio de Vivienda y Saneamiento. La unidad ejecutora es el Gobierno Regional de Apurímac. En el año 2022, quedó al 99% la obra del Gobierno Regional, pendiente a ser entregada a la Empresa Municipal de Servicio de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado de Abancay EMUSAP Abancay. Ahora bien, en enero de 2023, la Autoridad Nacional del Agua, sancionó al EMUSAP Abancay por verter aguas contaminadas al río.

Según los datos del sistema INVIERTE, en julio del año 2022 se terminó el contrato con el Consorcio Abancay y por ello la obra quedó al 99% de ejecución. Desde el 2022, se encuentra paralizado el componente PTAR. Ahora bien, en septiembre del año 2023, la Autoridad Nacional del Agua (ANA), por intermedio de la Administración Local de Agua Apurímac-Pachachaca (ALA-MAP), desarrolló el monitoreo de la calidad del agua en el río Pachachaca, ubicado en las provincias de Antabamba, Aymaraes y Abancay, con el objetivo de realizar el seguimiento y control de los contaminantes y su afectación a los diferentes usos de agua.

En octubre de 2024, el señor Raúl Peña Sánchez, alcalde de la Municipalidad Provincial de Abancay, organizó una reunión con los representantes de la Asociación Sector Pachachaca y con las instituciones públicas ligadas a la problemática como la Autoridad Nacional del Agua (ANA), la empresa municipal EMUSAP, y la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS). En estas reuniones se abordaron la grave problemática del tratamiento de aguas residuales que afecta a la ciudad, en especial al sector de Pachachaca. Los ciudadanos que habitan en el sector de Pachachaca manifestaron su preocupación por el colapso del sistema de alcantarillado, el cual se intensifica en la temporada de lluvias, y más aún, se agrava por la no entrega y no operabilidad de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) ubicada en la zona de Illanya. Esta planta de tratamiento fue ejecutada por el Gobierno Regional de Apurímac, pero a la fecha no ha sido entregada.

La ciudad, con el paso de los años ha crecido más, y las capacidades de la planta de tratamiento PTAR, así como los ductos de desagües no lograrán cubrir las necesidades de saneamiento. Las aguas residuales vienen siendo desembocadas en el río Pachachaca, lo cual lo ha convertido en un punto crítico de contaminación ambiental, generando malos olores, degradación de la calidad del agua, peligro para los cultivos y afectación a la salud de los residentes.

Al año 2024, el proyecto PTAR que no ha sido entregado a la fecha, tiene un avance de 99% y falta realizar la liquidación de obra. En las reuniones y visitas de inspección realizadas en la semana de representación del mes de enero y febrero de 2025, con la población de Pachachaca, se pudo evidenciar que estamos ante un tema bastante controversial y delicado por las irregularidades e incumplimientos que el proyecto presenta y por el cual a la fecha no se ha liquidado, y en consecuencia los vertimientos están conectados a los canales de riego y por ende al río Pachachaca. Esta situación además del componente ambiental, afecta la salud pública de los pobladores y agrava los ecosistemas locales existentes, perjudicando la producción de los agricultores, y el bienestar de las familias residentes en la comunidad.



Fuente: Facebook "Elizabeth Taipe Coronado – Congresista" (6 de marzo de 2025).

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La aprobación del presente proyecto de ley tiene por objeto, declarar de necesidad pública e interés nacional la ampliación de plantas de tratamiento de aguas residuales, y el fortalecimiento de la gestión de residuos sólidos en la ciudad de Abancay, de los distritos de Abancay y Tamburco, de la provincia de Abancay, del departamento de

Apurímac. Esta Ley permitirá garantizar la protección y atención oportuna, a nivel ambiental y sanitario, contribuyendo al cuidado de los ecosistemas y protección de la salud de la población residente en la ciudad de Abancay.

Para ello, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y, el Ministerio de Ambiente, en coordinación con la Autoridad Nacional del Agua, el Gobierno Regional de Apurímac, la Municipalidad Provincial de Abancay y la Empresa Prestadora de Servicios de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado de Abancay - EPS EMUSAP ABANCAY; en el marco de sus funciones y competencias, dispondrán las acciones necesarias para el cumplimiento de la Ley.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La tercera edición del Manual de Técnica Legislativa, aprobada mediante Acuerdo de Mesa Directiva 106-202-2021/MESA-CR adoptada en julio de 2021, recomienda migrar del análisis costo beneficio a un análisis de impactos (social, económico, institucional y ambiental cuando corresponda) de la norma propuesta. Asimismo, en el correspondiente análisis hay que informar que el impacto de ésta está en el aumento del bienestar es mayor que el costo de su vigencia.

El proyecto de ley, por su naturaleza y fines, no irrogaría una demanda de presupuesto adicional, considerando que son varias las instituciones públicas comprometidas con la urgente necesidad de evitar una crisis ambiental en la ciudad de Abancay a causa de la problemática de las aguas residuales y de la gestión de los residuos sólidos; por lo que no habrá impacto económico negativo.

La sociedad se ve beneficiada, por cuanto el Estado peruano estará satisfaciendo el derecho de gozar de un ambiente sano; asimismo, con el planteamiento de políticas, planes y proyectos que permitan el adecuado manejo de las aguas residuales y los residuos sólidos, que en el corto y mediano plazo estará resguardando la salud de todos los ciudadanos.

Finalmente, con esta iniciativa, también se fortalece el marco institucional; puesto que, las instituciones involucradas (Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; Ministerio de Ambiente, Autoridad Nacional del Agua, Gobierno Regional de Apurímac, Municipalidad Provincial de Abancay y la Empresa Prestadora de Servicios de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado de Abancay - EPS EMUSAP ABANCAY) en la gestión ambiental para abordar la problemática de la ciudad de Abancay, contarán con un marco normativo que fortalezca sus acciones de intervención.

INCIDENCIA AMBIENTAL

La presente iniciativa legislativa generará impacto positivo a la recuperación y conservación del ambiente en la ciudad de Abancay; mejorará la protección ambiental a través de la gestión de los residuos sólidos y la ampliación de las plantas de tratamiento de las aguas residuales. Si bien, estamos ante una norma declarativa, se permitirá llamar la atención del Poder Ejecutivo para procurar un tránsito hacia la

protección ambiental, pero también hacia la urgente necesidad de protección de la salud de los ciudadanos.

El respeto al derecho a un ambiente sano y equilibrado exige que las instituciones estatales prevean planes estratégicos, programas y proyectos intersectoriales para revertir la actual situación de emergencia ambiental a raíz de los problemas de residuos sólidos y mal tratamiento de aguas residuales.

VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene relación con el Objetivo de Estado III. Competitividad del País, específicamente, con la política 19 sobre "Desarrollo sostenible y gestión ambiental":

(...) Nos comprometemos también a institucionalizar la gestión ambiental, pública y privada, para proteger la diversidad biológica, facilitar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, asegurar la protección ambiental y promover centros poblados y ciudades sostenibles⁸.

VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

Mediante Resolución Legislativa N° 006-2024-2025-CR, el Congreso de la República aprobó la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2024-2025⁹, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 2 de noviembre de 2024.

La presente iniciativa legislativa tiene relación con el Objetivo III. Competitividad del País, específicamente, con la política 19 sobre "Desarrollo sostenible y gestión ambiental", enfocado en el tema "76. Sobre gestión ambiental".

⁸ Puede consultarse en <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/iii-competitividad-del-pais/19-desarrollo-sostenible-y-gestion-ambiental/>

⁹ Puede consultarse en <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjI5NDA4/pdf>